



MANUAL DE
CONVIVENCIA ESCOLAR
SAINT JOSEPH THOMAS
SCHOOL

CONVIVENCIA ESCOLAR

CONCEPTO:

La Ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar, publicada el 17 de septiembre de 2011, define Convivencia Escolar, como “la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

La convivencia escolar deviene de la capacidad que tienen las personas de vivir con otras en un marco de respeto mutuo y de solidaridad recíproca, expresada en la interrelación armoniosa y sin violencia entre los diferentes actores y estamentos de la comunidad educativa.

La convivencia escolar es un aprendizaje, se enseña y se aprende, y se ve expresada en distintos espacios formativos: el aula, las salidas pedagógicas, los recreos, los talleres, los actos ceremoniales, la biblioteca, así como también en los espacios de participación, los Consejos Escolares, Centros de Padres, Centros de alumnos, Consejo de Profesores (as), reuniones de padres y apoderados (as).

Tiene un enfoque formativo, en tanto se trata de un aprendizaje enmarcado en los Objetivos Fundamentales Transversales, y es una responsabilidad compartida por toda la comunidad educativa. El enfoque formativo contiene una dimensión preventiva, expresada en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten formar sujetos autónomos, capaces de tomar decisiones personales y de anticiparse a las situaciones que amenazan o alteran el aprendizaje de la convivencia, cautelando en todo momento el proceso formativo y las estrategias pedagógicas. En este sentido, la dimensión preventiva implica superar la noción de riesgo, no se limita a informar o prohibir, sino que apunta a formar para actuar anticipadamente.

Las normas de convivencia, ordenadas en un Reglamento de Convivencia, deben constituirse en un instrumento de carácter formativo, que promueva el desarrollo integral, personal y social de los y las estudiantes, contemplando, al mismo tiempo, a los demás actores de la comunidad educativa.

TITULO 1 “ DEL MALTRATO ESCOLAR”

Art 1 Definición de maltrato escolar.

Se entenderá por maltrato escolar cualquier acción u omisión intencional, ya sea física o psicológica, realizada en forma escrita, verbal o a través de medios tecnológicos o cibernéticos, en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa, con independencia del lugar que se cometa, siempre que pueda:

1. Producir el temor razonable de sufrir menoscabo, en su integridad física o psíquica, su vida privada, su propiedad o en otros derechos fundamentales.
2. Crear un ambiente escolar hostil, intimidatorio, humillante o abusivo; o
3. Dificultar o impedir de cualquier manera su desarrollo o desempeño académico afectivo, moral, intelectual, espiritual o físico.

Art. 2 CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE MALTRATO ESCOLAR

- a) Proferir insultos o garabatos, hacer gestos groseros o amenazantes u ofender reiteradamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Agredir físicamente, golpear o ejercer violencia en contra de un alumno o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- c) Agredir verbal o psicológicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) Amedrentar, amenazar, chantajear, intimidar, hostigar, acosar o burlarse de un alumno u otro miembro de la comunidad educativa.

- e) Discriminar a un integrante de la comunidad educativa, ya sea por su condición social, económica, religiosa, sexual, ascendencia étnica, nacionalidad, discapacidad, defectos físicos o cualquier otra circunstancia.
- f) Amenazar, atacar, injuriar o desprestigiar a un alumno o cualquier otro integrante de la comunidad educativa a través de chats, blogs, fotologs, mensajes de texto, correos electrónicos, foros, servidores que almacenen videos o fotografías, sitios webs, teléfonos o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.
- g) Exhibir, transmitir o difundir por medios cibernéticos cualquier conducta de maltrato escolar.
- h) Realizar acosos o ataques de connotación sexual, aún cuando no sean constitutivos de delito.
- i) Portar todo tipo de armas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, aun cuando no se haya hecho uso de ellos.
- j) Portar, vender, comprar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilícitas, o encontrarse bajo sus efectos, ya sea al interior del establecimiento educacional o en actividades organizadas, coordinadas, patrocinadas o supervisadas por éste.

TITULO 2 “CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS”

Art 3 FALTAS LEVES

Serán consideradas faltas leves el no cumplimiento en la normativa descrita en el Manual de Convivencia Escolar y que no estén consideradas como faltas graves.

- a) Asistir al establecimiento sin materiales.
- b) Ingresar al colegio sin su uniforme escolar completo.
- c) Interrumpir el funcionamiento de la clase.
- d) No traer su agenda escolar.
- e) No desarrollar oportunamente las actividades dadas por el docente.
- f) Ingerir alimentos mientras se desarrolla la clase, masticar chicles, etc.
- g) Presentarse al establecimiento con maquillaje, pelo largo, piercing, etc.
- h) No realizar correctamente la formación al inicio de cada semana.

- i) Ingresar tarde a clases. (Atraso)
- j) Utilizar aparatos tecnológicos durante la clase.
- k) Salir de la sala de clase sin la autorización del docente.
- l) Permanecer en el establecimiento en jornada alterna y sin la autorización de: Dirección, UTP, Coordinadora Académica, Inspectoría, Cuerpo Docente.
- m) Permanecer en horas de recreo al interior de la sala de clases.

Art. 4 FALTAS GRAVES

Serán consideradas faltas graves aquellas conductas reiteradas y contempladas como faltas leves y las que se indican a continuación:

- a) La reincidencia en faltas leves
- b) La inasistencia reiterada a clases sin justificación médica. (desde 3 días).
- c) Actos de injuria, difamación y ofensa a algún miembro de la comunidad escolar.
- d) Daños causados al mobiliario del establecimiento.
- e) Apropiación indebida de objetos y/o bienes.
- f) Ocultar información referida a actos de hurto.
- g) Consumir sustancias nocivas a la salud.
- h) Copiar durante el desarrollo de alguna evaluación.
- i) Plagiar informes, trabajos desde Internet.
- j) Portar armas.
- k) Dañar, rayar mobiliario del colegio.
- l) Comercializar productos dentro del establecimiento.
- m) No cumplir con sanciones impuestas por algún miembro del establecimiento.
- n) No presentar a su apoderado cuando sea solicitado.
- o) Justificar atrasos e inasistencias con personas que no sean ni apoderado titular, ni apoderado suplente.
- p) Encubrir situaciones que afecten el normal funcionamiento de la institución.
- q) Expresarse de manera soez.
- r) Manifestaciones afectuosas y amorosas con compañeros de curso y otros al interior del establecimiento.
- s) Utilizar el nombre del establecimiento sin autorización.
- t) Quedarse fuera del establecimiento una vez iniciada la jornada escolar.

- u) Faltar el respeto a los símbolos patrios.
- v) Ayudar a compañero (a) mientras se desarrolla alguna evaluación.
- w) Adulterar trabajos.
- x) Manifestar un comportamiento fuera del establecimiento, alejado del perfil del estudiante del Saint Joseph C. Thomas S. pero que tenga consecuencias dentro de la institución.
- y) Participar y/o incitar a estudiantes a integrarse a actos propios de la política contingente.

Art. 5 FALTAS GRAVÍSIMAS

- a) Reincidencia en las faltas consideradas graves (3 veces)
- b) Adulterar calificaciones y/o documentos del establecimiento.
- c) Agredir física o psicológicamente a algún compañero o miembro de la institución.
- d) Manifestar actitudes amorosas hacia algún funcionario de la institución
- e) Burlarse, mofarse de algún compañero utilizando medios tecnológicos, tales como Facebook, blog, fotolong, entre otros.
- f) Promover riñas callejeras dentro o fuera del establecimiento
- g) Involucrarse o participar en situaciones de bullying o cyberbullying que afecten a miembros de la comunidad educativa.
- h) Incitar o participar en cualquier actividad curricular que impida el normal desarrollo de la clase.
- i) Introducir, consumir, vender, promover, traficar al interior del establecimiento o fuera de él, sustancias nocivas a la salud.
- j) Faltar el respeto a docentes, paradocentes, inspectores, equipo de gestión presencialmente o a través de medios tecnológicos.
- k) Faltas sancionadas en el código penal.

TITULO 3 “SANCIONES DISCIPLINARIAS”

Art. 4 Sanciones Disciplinarias

4.1 SANCIONES FALTAS LEVES

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación en la hoja de vida del alumno.
- c) La reincidencia de la falta leve por parte del alumno (3 veces) es condición suficiente para ser considerada falta grave.
- d) Notificación al apoderado titular y/o suplente.

4.2 SANCIONES FALTAS GRAVES

- a) Notificación del apoderado titular o suplente para la toma de conocimiento del hecho y consignación en la hoja de vida del alumno (a).
- b) Prestar servicios comunitarios al interior o exterior del colegio.
- c) Reflexión al hogar (1 a 3 días)
- d) Condicionalidad de matrícula o Extrema Condicionalidad (Si existiera la anterior)

4.3 SANCIONES FALTAS GRAVÍSIMAS

- a) Reflexión personal al hogar (1 a 3 días).
- b) Suspensión de actividades extracurriculares que realice el establecimiento.
- c) Suspensión de Graduación y/o Licenciatura.
- d) Cancelación de matrícula inmediata.
- e) No renovación de matrícula para el siguiente año escolar.

17.2 La no renovación de matrícula y/o expulsión del alumno (a) del establecimiento será determinada por: Consejo de Profesores, Encargado de Convivencia Escolar, Coordinadora Académica, UTP, Directora.

17.3 Cuando el establecimiento determina la no renovación de matrícula y/o expulsión del alumno del establecimiento, el apoderado titular o suplente tendrá derecho a apelar

dicha determinación en un plazo de 3 días hábiles (una vez tomado conocimiento), la apelación deberá realizarse a través de un escrito formal dirigido a Cuerpo Docente, Equipo de Gestión y encargado de Convivencia escolar, señalando claramente los fundamentos de la revocación de dicha sanción.

TITULO 4 “DE LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIA DE DELITOS”

La dirección del establecimiento, el equipo de gestión, el encargado de convivencia escolar, departamento de inspectoría y el cuerpo docente deberán denunciar cualquier acción u omisión que revista caracteres de delito y que afecte a un miembro de la comunidad educativa, tales como lesiones, amenazas, robos, hurtos, abusos sexuales, porte o tenencia ilegal de armas, tráfico de sustancias ilícitas u otros. Se deberá denunciar a Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los Tribunales competentes dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e y 176 del Código Procesal Penal.

TITULO 5 “ DEL PROCEDIMIENTO”

Art. 5 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

5.1 Mientras se estén llevando a cabo las indagaciones aclaratorias y el discernimiento de las medidas correspondientes, se asegurará a todas las partes la mayor confidencialidad, privacidad y respeto por su dignidad y honra.

5.2 De cada actuación y resolución deberá quedar constancia escrita en los instrumentos propios del establecimiento, debiendo mantenerse el registro individual de cada reclamo. No se podrá tener acceso a dichos antecedentes por terceros ajenos a la investigación, a excepción de la autoridad pública correspondiente.

5.3 En el procedimiento se garantizará la protección del afectado y de todos los involucrados, el derecho de todas las partes a ser oídas, la fundamentación de las decisiones y la posibilidad de impugnarlas.

Art. 6 DEBER DE PROTECCIÓN

6.1 Si el afectado fuere un alumno se le deberá brindar protección, apoyo e información durante todo el proceso.

6.2 Si el afectado fuere un profesor o funcionario del establecimiento, se le deberá otorgar protección y se tomarán todas las medidas para que pueda desempeñar normalmente sus funciones, salvo que esto último ponga en peligro su integridad.

Art. 7 NOTIFICACIÓN A LOS APODERADOS

7.1 Al inicio de todo proceso en el que sea parte un estudiante, se deberá notificar a sus padres o apoderados. Dicha notificación podrá efectuarse por cualquier medio idóneo, pero deberá quedar constancia de ella.

Art. 9 INVESTIGACIÓN

9.1 El encargado de convivencia escolar deberá llevar adelante la investigación de los reclamos, entrevistando a las partes, solicitando información a terceros o disponiendo cualquier otra medida que estime necesaria para su establecimiento.

9.2 Una vez recopilados los antecedentes correspondientes, o agotada la investigación, el encargado deberá presentar un informe ante el Comité de la Sana Convivencia Escolar, o a Dirección, para que aplique una medida o sanción si procediere.

9.3 En caso debidamente calificados por la Dirección del establecimiento, se podrá suspender al alumno sujeto a investigación y si fuese sobreseído se deberá conceder el derecho a recuperar las exigencias curriculares que no haya podido cumplir por causa de la suspensión.

Art 10 CITACIÓN A ENTREVISTA

10.1 Una vez recibidos los antecedentes por la autoridad competente, la Dirección o quien la represente deberá citar a las partes y, en su caso, a los padres o apoderados del estudiante o los estudiantes involucrados, a una reunión que tendrá como principal finalidad buscar un acuerdo entre las partes.

Para esta entrevista, se considera el tipo de tópicos que convenga tratar en presencia de los alumnos o sólo entre adultos.

10.2 En caso de existir acuerdo entre las partes se podrá suspender el curso de la indagación, exigiendo a cambio el cumplimiento de determinadas condiciones por un

periodo de tiempo convenido. Si se cumplen íntegramente las condiciones impuestas se dará por cerrado el reclamo, dejándose constancia de ésta circunstancia.

10.3 Si no hubiere acuerdo, se deberá oír a las partes involucradas, quienes deberán presentar todos los antecedentes que estimen necesarios. También se podrá citar a un profesional en la materia, quién podrá aconsejar o pronunciarse al respecto.

Art. 11 RESOLUCIÓN

11.1 La autoridad competente deberá resolver si se cumplen los requisitos para imponer una sanción, o bien si el reclamo debe ser desestimado. Deberá quedar constancia de los fundamentos que justifiquen la decisión adoptada. Dicha resolución debe ser notificada a todas las partes y, en su caso, al Comité de la Sana Convivencia Escolar.

Art. 12 MEDIDAS DE REPARACIÓN

12.2 En la resolución, se deberá especificar las medidas de reparación adoptadas a favor del afectado, así como la forma en que se supervisará su efectivo cumplimiento. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en disculpas privadas o públicas, restablecimiento de efectos personales, u otras que la autoridad competente determine.

Art. 13 RECURSOS

13.1 Todas las partes tendrán la posibilidad de recurrir fundadamente en contra de la resolución adoptada por el Comité o autoridad competente y/o Dirección, dentro de un plazo de 3 días hábiles una vez conocida la resolución.

Art. 14 MEDIACIÓN

14.1 El establecimiento podrá implementar instancias de mediación u otros mecanismos de similar naturaleza como alternativa para la solución pacífica y constructiva de los conflictos de convivencia escolar. Este sistema incluirá la intervención de alumnos, docentes, orientadores, otros miembros de la comunidad educativa y especialistas.

Art. 15 DE LOS RECLAMOS

15.1 Todo reclamo por conductas contrarias a la sana convivencia escolar podrá ser presentado en forma verbal o escrita ante cualquier autoridad del establecimiento, la que

deberá dar cuenta a la Dirección, dentro de un plazo de 24 horas, a fin de que se dé inicio al debido proceso investigativo, el cuál será dirigido por el Encargado de Convivencia Escolar.

15.2 Se deberá siempre resguardar la identidad del reclamante y no se podrá imponer una sanción disciplinaria en su contra basada únicamente en el mérito de su reclamo.

Art. 16 PUBLICIDAD

El establecimiento deberá adoptar las sanciones necesarias para la correcta, oportuna y completa difusión acerca de las normas y planes relativos a la convivencia escolar a través de todos los medios disponibles, para que la comunidad educativa esté permanentemente informada y pueda ejercer sus derechos.

TITULO 6 “ACERCA DE LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR”

Con el fin de establecer una correlación efectiva entre cada uno de los apartados que conforman los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa, así como también los procedimientos expresados en los incisos generales del reglamento de convivencia escolar, este apartado tiene por objetivo especificar los protocolos de actuación para algunas de las posibles situaciones de conflicto que puedan existir entre los diversos integrantes de la institución educativa. Cabe destacar, que con la finalidad de colaborar a la gestación de un ambiente de sana convivencia al interior del establecimiento, es de suma importancia fortalecer las instancias de mediación para avanzar hacia el desarrollo de una cultura escolar fundamentada en los valores democráticos y los derechos humanos, siendo la misma institución referente en la toma de decisiones justas para cada uno de los casos en que la aplicación de este manual sea necesario.

6.1 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A EVENTOS DE VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN

El procedimiento del establecimiento frente a cualquier evento de violencia (entendida esta como el uso ilegítimo del poder y la fuerza, sea física o psicológica, o daño al otro como una posible consecuencia) e intimidación se realizará de la siguiente manera:

A.- Hacia miembros del staff institucional - Representante Legal, Equipo de Gestión, Cuerpo Docentes, Paradoctentes, Personal de apoyo:

En caso de que alguien presencie o tome conocimiento de un acto violento ejercido contra alguien del staff institucional, se debe:

6. a.1. Registrar en el libro de clases la situación de conflicto (bajo la condición de que el acto se produzca por parte de un alumno (a) o Padres y Apoderados).

6. a.2. Informar a un miembro del equipo de gestión o al encargado de mediación escolar. En caso de poseer declaraciones, deben ser entregadas al encargado de convivencia escolar.

6. a.3. Una vez informado de la situación el encargado de mediación escolar, procede a dejar constancia escrita de las informaciones recopiladas, delimitando las versiones emitidas por cada una de las partes en conflicto.

6. a.4 El encargado de mediación escolar, cita a cada una de las partes involucradas (por separado). Se recopilan los antecedentes y se firma dicha declaración.

En el caso de que uno de los involucrados en el conflicto sea miembro del equipo directivo o el mismo mediador escolar, el procedimiento establecido anteriormente debe ser llevado a cabo por un mediador subrogante para evitar conflictos de intereses respecto de las sanciones u acuerdos que puedan establecerse.

El desarrollo del procedimiento a partir de aquí, dependerá de la gravedad de cada caso de acuerdo a lo establecido en este manual de convivencia, sin embargo, se privilegiará, en primera instancia, el desarrollo de la mediación entre las partes con el fin de establecer una resolución pacífica del conflicto, buscando la forma de reparación adecuada según se acuerde entre las partes involucradas.

Cabe señalar que en caso de existir agresión física o uso ilegítimo de la fuerza por parte de los estudiantes u apoderados a cualquiera de los miembros del staff institucional, no aplicará la instancia de mediación, puesto que el enfoque de ésta se encuentra centrada

en aquellas acciones relacionadas con el abuso, en este sentido, para este tipo de situación se seguirán los procedimientos acordados y contemplados en el Reglamento Interno de la institución.

B. - Padres o Apoderados:

Para aquellos casos de violencia e intimidación hacia los alumnos/as, en que los apoderados tengan conocimiento y deseen colaborar con información para iniciar o participar del proceso de investigación deben, en primera instancia, dirigirlas al profesor/a jefe, quien deberá establecer de inmediato un registro escrito de las informaciones proveídas. A continuación, seguirá el procedimiento descrito anteriormente, es decir, transmitir la información al encargado de convivencia escolar para iniciar la investigación, recopilación de informaciones y toma de medidas según el caso.

Para aquellos casos en que algún miembro del staff educativo ejerza violencia de cualquier tipo sobre alguno de los apoderados (as) de los estudiantes. El apoderado (a) titular o el apoderado suplente registrado en la ficha escolar, debe acercarse al establecimiento y comunicar a inspectoría para tomar un primer registro del caso.

Una vez, acontecido esto, inspectoría deberá comunicar la situación al encargado de convivencia escolar para iniciar investigación y proceder a efectuar el protocolo de actuación. (citar, entrevistar, y analizar el caso), si es preciso, se procederá a coordinar una reunión con equipo de gestión y representante legal del establecimiento, quienes evaluarán la situación y dispondrán las sanciones y reparaciones pertinentes según lo estipulado en el reglamento escolar del establecimiento y manual de convivencia. Por último, se citará a una reunión al apoderado (a) afectado, en esta se encontrará el equipo de gestión y el encargado de convivencia escolar, quienes informarán al apoderado de las medidas y reparaciones acordadas (de existirlas), respetando a éste el derecho a la transparencia en torno a la toma de decisiones y acuerdos a la luz de las informaciones proveídas por el proceso investigativo.

C- Estudiantes

En el caso de ser un Estudiante quien tenga conocimiento o sufra un acto de violencia o discriminación, es su deber dirigirse a la brevedad ante algún adulto del establecimiento educacional con el fin de solicitar ayuda. Este adulto puede ser su Profesor Jefe, Mediador Escolar, Equipo de Gestión, etc.

La persona que reciba la información del estudiante en conflicto, tiene el deber de:

C.1 Registrar en el libro de clases, hoja de vida, la información proveída por él, para luego derivar el caso al encargado de convivencia escolar.

C.2 Una vez derivado el caso al encargado de convivencia escolar, éste deberá seguir el procedimiento señalado anteriormente.

El establecimiento educacional reconoce que los estudiantes pueden verse enfrentados a diversas situaciones que afecten su integridad. En la actualidad, la violencia entre estudiantes no sólo asume un carácter físico sino que, en muchas ocasiones, refiere al hostigamiento permanente generando relaciones asimétricas donde el ámbito psicológico de las y los estudiantes se ve comprometido, desencadenando así, un profundo estado de vulnerabilidad que tiene como consecuencia la afección de un proceso educativo integral. Algunos de estos casos son: Bullying, Brooming y Discriminación Sexual. El establecimiento se compromete con la alumna (o) afectado a llevar el proceso de investigación sin exponerlo, en total confidencialidad, asegurando la transparencia informativa y un protocolo de actuación que tiene por propósito resolver la situación de conflicto en un clima de confianza, protección y confidencialidad para él afectado; para así continuar de la mejor manera con su proceso de enseñanza-aprendizaje.